



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1277

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 10 de octubre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial N° 1070/2020.

El Decreto Provincial N° 1071/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° del DNU N° 754/2020 estableció, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, donde se incluyó a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1010/2020 se habilitaron, a partir de la cero (0) hora del día 26 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, diferentes actividades, con las condiciones particulares que en dicho acto se establecieron para cada una de ellas; precisándose además que las mismas se desarrollaran conforme a los protocolos oportunamente aprobados y, con carácter complementario, a las previsiones del citado Decreto.

Que el decreto mencionado fue dictado en el marco del artículo 4° del DNU N° 714/2020, norma reiterada por el Artículo 4° del DNU N° 754/2020, al que la Provincia adhiriera mediante Decreto N° 9841/2020 y la Municipalidad de Rosario mediante Decreto N° 1219/2020; que dispusieron que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos

o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Decreto Provincial N° 1012/2020 se dejó sin efecto, con carácter permanente, la restricción a la utilización del transporte público por parte de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley N° 26844, cuidadores de niños, niñas, adolescentes, de adultos mayores, y personas con discapacidad, en ocasión de concurrir al lugar de trabajo y volver al de residencia.

Que por Decreto Provincial N° 1034/2020 se autorizó en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales, con atención al público en los locales, en los horarios que establezcan las autoridades municipales y comunales, el que no podrá iniciarse antes de las diez (10) horas ni extenderse más allá de las diecinueve treinta (19.30) horas.

Que por Decreto Provincial N° 1035/2020 se habilitó en el mismo ámbito territorial la enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento en las condiciones establecidas en dicho acto, así como la actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, quedando excluidos de la autorización dispuesta los "centros culturales" mencionados en el inciso 4. del Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Decreto Provincial N° 1036/2020 se dispuso, a partir de las cero (0) hora del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la habilitación de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069 existentes en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital; en los términos detallados en dicho acto.

Que, en consideración a vencimiento de las actividades reguladas por los decretos antes mencionados, el poder ejecutivo provincial dictó los decretos N° 1070/2020 y 1071/2020 en fecha 09 de octubre de 2020, disponiendo por el término de catorce (14) días corridos, la prórroga de alguna de las medidas y la adecuación de otras oportunamente dispuestas.

Que en virtud de los ajustes derivados de los nuevos decretos provinciales y de las potestades de las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, en sus respectivos ámbitos de competencia, de disponer de restricciones de horarios y de personas establecidas, es necesario proveer sobre el particular, por ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial N° 1070/2020, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial N° 1071/2020 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 3º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades enumeradas en el art. 1 del Decreto Provincial N° 1070/2020 serán desarrolladas en las condiciones y horarios allí establecidos, a excepción de los días y horarios particulares que a continuación se especifican:

- a) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales con atención al público en los locales, de lunes a sábados de 10:00 a 19:30 hs.
- b) Obras privadas que ocupen hasta diez (10) trabajadores, de lunes a viernes de 08:00 hs a 18:00 hs y sábados de 08:00 a 13:00 hs.
- c) Apertura de shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069, de lunes a domingo, en el horario de 11:00 a 19.30 hs.
- d) La actividad física individual en el espacio público, guardando el debido distanciamiento social y evitando la aglomeración de personas, de lunes a viernes de 07:00 a 20:00 hs y sábados de 07:00 a 11:00 hs.
- e) Enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas o lenguas extranjeras en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento, de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 hs.

f) Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, los días sábados y domingos de 09:00 a 20:00 hs.

ARTICULO 4º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades enumeradas en los arts. 1 y 2 del Decreto Provincial N° 1071/2020 serán desarrolladas en las condiciones y horarios allí establecidos, a excepción de los días y horarios particulares que a continuación se especifican:

a) Actividad inmobiliaria con asistencia de público a los locales u oficinas mediante la modalidad de turno previo, de lunes a viernes de 13:00 a 19:30 hs.

b) Mudanzas sábados y domingos de 08:00 a 19:00 hs, con previa solicitud de turnos a través del formulario publicado en la pagina web de la Municipalidad de Rosario.

c) Ejercicio de profesiones liberales, incluida la actividad notarial y la de mandatarios, corredores y martilleros, con asistencia de público a los locales u oficinas mediante la modalidad de turno previo, de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 hs.

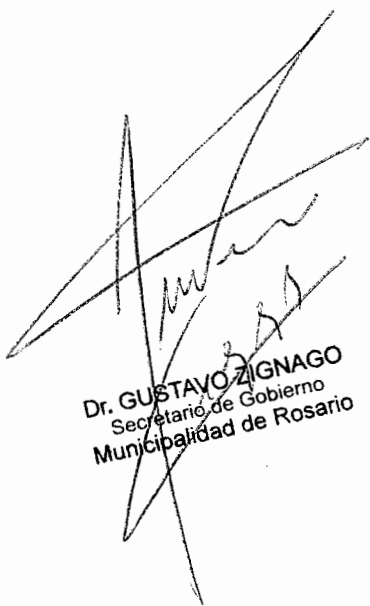
d) Actividad administrativa y académica de universidades nacionales y privadas de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.

e) Concurrencia a cementerios, de lunes a domingo de 08:00 a 18:00 hs.

ARTÍCULO 5º: RECOMIÉNDASE a las personas mayores de sesenta (60) años y a las comprendidas en grupos de riesgo en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), permanecer en sus domicilios y limitar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios por razones alimentarias, de salud, de fuerza mayor o a los fines de las salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, cumplimentando estrictamente las normas generales de conducta para la prevención de la enfermedad coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 6º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario